

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0367/2019**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1867 del 14 de octubre de 2021, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado guineales, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-5941, localizado en la vereda alto bonito, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, por el término de cinco (05) años.

Que mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-8386 del 01 de diciembre de 2022, la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, solicitó el cierre del expediente que contiene el presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el 12 de junio de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el Informe técnico N° 160-08-02-01-1216 del 13 de junio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

4. Desarrollo Concepto Técnico

*El día 12 de junio de 2025, se realizó seguimiento documental al Expediente N° 200-16-51-05-0367 de 2019, tramite permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD), otorgado a la sociedad **Autopistas Urabá S.A.S**, identificada con Nit. 900.902.591-7 y promovido por la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, identificada con Nit. 900.367.682, para el adecuado manejo de las aguas residuales generadas en las actividades de uso del sanitario y cocina del campamento ubicado en el predio denominado Guineales, ubicado en la vereda Alto Bonito del municipio de Dabeiba, con un caudal de descarga puntual de 0.3 L/s, cuya fuente receptora es el Rio Sucio, por un periodo de cinco (05) años.*

Teniendo en cuenta la solicitud de cierre del permiso de vertimientos allegada por la Sociedad Autopistas Urabá S.A.S, identificada con Nit. 900.902.591-7, mediante oficio con radicado N° N°200-34-01.59-8386 del 01 de diciembre del 2022, en la visita de seguimiento se constató que a la fecha no se están generando vertimientos dado que, el campamento "Guineales" ya no se encuentra en funcionamiento.

A la fecha, en el predio denominado Guineales, ubicado en la vereda Alto Bonito del municipio de Dabeiba, ya no se encuentra funcionando el sistema de tratamiento que se tenía instalado, ni se generan vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD).



Imagen 2. Antigua ubicación del pozo séptico – Clausurado.

Por lo anterior, la Sociedad Autopistas Urabá S.A.S, identificada con Nit. 900.902.591-7, allega evidencias fotografías de la clausura del sistema de tratamiento (Pozo séptico)



Imagen 3. Limpieza del pozo séptico.



Imagen 4. Demolición pozo séptico.

5. Conclusiones

El día 12 de junio de 2025, se realizó seguimiento documental al Permiso de Vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD), otorgado a la sociedad **Autopistas Urabá S.A.S**, identificada con Nit. 900.902.591-7, y promovido por la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1867 del 14 de octubre de 2021, para el adecuado manejo de las aguas residuales domesticas (ARD), generadas en las actividades de uso del sanitario y cocina del campamento ubicado en el predio denominado Guineales, ubicado en la vereda Alto Bonito del municipio de Dabeiba, con un caudal de descarga puntual de 0.3 L/s, cuya fuente receptora es el Rio Sucio, por un periodo de cinco (05) años.

En el seguimiento documental se evidencio que a la fecha la Sociedad Autopistas Urabá S.A.S, no está generando vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD); de acuerdo al informe técnico

N° 400-08-02-01-2254 del 18/11/2024, dado que, todo el personal que se alojaba en el campamento "Guineales" ya fue retirado en su totalidad, por lo anterior, el campamento ya no se encuentra en funcionamiento.

Durante el seguimiento documental realizado y con base en el informe técnico N° 400-08-02-01-2254 del 18/11/2024, el sistema de tratamiento ubicado en el predio denominado Guineales, fue demolido por la Sociedad Autopistas Urabá S.A.S, por lo tanto, a la fecha no se generan vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) a la fuente hídrica denominada Rio Sucio.

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda al área de jurídica dar por terminado el permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD, otorgado a la **Sociedad Autopistas Urabá S.A.S**, identificada con Nit. 900.902.591-7, representada legalmente por el señor **Martín Eduardo Giraldo Cruz**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.643.463, o por quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1867 del 14 de octubre de 2021 y el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-05-0367 de 2019.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1216 del 13 de junio de 2025, se constató en visita técnica de seguimiento realizada por CORPOURABA, el 12 de junio de 2025, realizada en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental que actualmente no se están generando vertimientos, y que el sistema de tratamiento que se tenía instalado y el campamento denominado "guineales" actualmente no están en funcionamiento.

Por otro lado, se precisa que, atendiendo a que la Corporación realizó visita técnica el 12 de junio de 2025, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y conforme a la lista de tarifas de servicios establecida mediante la Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, expedida por CORPOURABA, habrá de establecerse la obligación consistente en realizar el pago por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En coherencia con lo anterior, se procederá a dar por terminado el permiso de vertimientos para las descargas de las aguas residuales domésticas otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1867 del 14 de octubre de 2021, y se advierte que previo a ordenar el archivo definitivo del expediente 200165105-0367/2019, la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, deberá acreditar a CORPOURABA, el pago de la visita técnica efectuada el 12 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de vertimientos para las descargas de las aguas residuales domésticas otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1867 del 14 de octubre de 2021, a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, la suma de **doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos M/L (\$ 244.600)**, por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada el 30 de abril de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1216 del 13 de junio de 2025, conforme a lo establecido en la lista de tarifas de servicios de la Corporación expedida mediante Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025.

Parágrafo 1. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, copia íntegra del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

Parágrafo 2. Informar la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, que no se procederá con el archivo definitivo del expediente **200165105-0367/2019**, hasta tanto acredite a CORPOURABA, el pago de la obligación establecida en el presente artículo.

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente: _____
Tipo de trámite: _____

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		18/09/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 200165105-0367/2019			